

CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso. A Despacho.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Oscar Alexis Giraldo Murillo
Radicado	05001 40 03 013 2021-00249 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 4179
Asunto	Acepta terminación por pago de cuotas en mora

Mediante memorial, la señora Eugenia Cardona Vélez, quien funge como representante legal de **Primicia Legal S.A.S.** endosatario en procuración dentro del proceso, presentó solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, teniendo en cuenta que esta solicitud cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago de las cuotas en mora, el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Bancolombia S.A.**, en contra de **Oscar Alexis Giraldo Murillo**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. **015-40363 y 015-34287** de la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia-Antioquia de propiedad del demandado **Oscar Alexis Giraldo Murillo**. Líbrese oficio comunicando el levantamiento.

TERCERO: Toda vez que no hay depósitos judiciales consignados para este proceso, no se hace necesario ordenar entrega alguna.

CUARTO: Archivar el presente proceso, previa des anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

QUINTO: En caso de presentarse nuevamente incumplimiento a las obligaciones contenidas en el título valor que acá se ejecuta, deberá la parte demandante allegar al despacho, el original del mencionado documento para que una vez se cancele el respectivo arancel, se realice la nota de desglose con la constancia de que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 194 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 14 DE DICIEMBRE DE 2023
 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976bd3102d28c4c02592f07d84bc71e8263e9d7ff42d28ff79a84f854b0d7b4b**

Documento generado en 13/12/2023 10:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>